	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-01	Páginas: 1 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	1
2	ALCANCE	1
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	1
4	DEFINICIONES	2
5	RESPONSABILIDADES	4
6	LINEAMIENTOS GENERALES	4
7	DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LAS ACTIVIDADES	4
8	FORMULARIOS	18
9	IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS	19
10	ANEXOS	20

1 OBJETIVO

Describir de forma general y resumida las diferentes etapas del proceso de acreditación de los organismos que realizan actividades de evaluación de la conformidad.

2 ALCANCE


Aplica a los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) que están en proceso de acreditación o se encuentran acreditados por el ODAC y a todo el personal involucrado en el proceso de evaluación y acreditación.

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- NORDOM ISO/IEC 17000:2020 Evaluación de la Conformidad — Vocabulario y principios generales
- NORDOM ISO/IEC 17011:2017 Evaluación de la Conformidad — Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ligia Taveras de Núñez Analista de Acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión, Productos y Personas	Darío Encarnación Director Técnico Interino	Ángel David Taveras Difo Director Ejecutivo
2025/03/02	2025/03/14	2025/03/14

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 2 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

- ODAC-DE-SGA Manual del Sistema de Gestión
- ODAC-RH-P-02 Gestión del Cuerpo de Evaluadores y Expertos Técnicos (CEE) y del Personal Que Participa en el Proceso de Acreditación
- ODAC-DE-P-03 Confidencialidad, Imparcialidad y Objetividad
- ODAC-DT-P-02 Requisitos de Acreditación
- ODAC-DT-P-03 Visita Preliminar
- ODAC-DT-P-04 Análisis de la Solicitud de Acreditación
- ODAC-DT-P-05 Designación del Equipo Evaluador y Notificación al OEC
- ODAC-DT-P-06 Ejecución de la Evaluación
- ODAC-DT-P-07 Actividades Posteriores
- ODAC-DT-P-08 Toma de Decisión
- ODAC-DT-P-09 Emisión del Certificado de Acreditación
- ODAC-DT-P-10 Seguimiento y Reevaluación
- ODAC-DT-P-11 Procedimiento de Investigación
- ODAC-DT-P-12 Quejas, Sugerencias y Observaciones
- ODAC-DT-P-13 Procedimiento Para Recurrir a Actos
- ODAC-DT-P-14 Evaluación Conjunta con Organismos Homólogos
- ODAC-DT-P-15 Manejo y Gestión de Eventos Extraordinarios y Circunstancias Que Afectan al ODAC y OEC
- ODAC-DT-P-16 Procedimiento Constancias de la Acreditación Otorgada por Organismos de Acreditación Extranjeros
- ODAC-DT-P-17 Evaluación y Testificación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión y Organismos de Validación/ Verificación.


4 DEFINICIONES

Actividad de acreditación: tarea operativa individual del proceso de acreditación.

Admisibilidad de la solicitud: Es la admisión de la solicitud de acreditación por parte del Administrador de los Procesos de Acreditación en el proceso de acreditación, como resultado de la revisión y el análisis de la solicitud y los anexos entregados por el OEC que supone la idoneidad del esquema de evaluación de la conformidad y la idoneidad de la solicitud.

Criterios de acreditación: es el conjunto de requisitos usados como referencias frente a la cual se compara la evidencia objetiva, estos pueden estar contenidos en los correspondientes documentos normativos contra los cuáles se evalúa la conformidad del Sistema de Gestión del OEC: Normas Internacionales, procedimientos del OEC, requisitos o criterios del ODAC, reglamentos de la autoridad reguladora, documentos internos o externos del Sistema de Gestión del OEC y criterios, documentos obligatorios y políticas de ILAC, IAAC e IAF.

Comisión de Acreditación: es el órgano colegiado encargado de tomar la decisión de acreditación.

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 3 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

Esquema de Acreditación: reglas y procesos relativos a la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad para los que aplican los mismos requisitos.

Nota: Los requisitos del esquema de acreditación incluyen, pero no se limitan a las NORDOM ISO/IEC 17020, NORDOM ISO/IEC 17025, NORDOM ISO/IEC 17065, NORDOM ISO/IEC 17021-1, y NORDOM ISO/IEC 17029 versión actual.

Mantener la acreditación: confirmación de la continuidad de la acreditación para un alcance definido.

OEC con sedes críticas: OEC con varias instalaciones donde realiza actividades clave.

OEC multisitios: OEC que cuenta con varias instalaciones fijas y permanentes. Puede ser posible que no todas las instalaciones fijas sean sedes críticas.

Opinión Divergente: es la objeción presentada por un OEC a las No Conformidades detectadas durante la ejecución de la evaluación.

Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC): organismo que realiza actividades de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de acreditación.

Nota: Siempre que el término “organismo de evaluación de la conformidad” se utilice en el texto, se aplica tanto a los solicitantes como a los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, a menos que se especifique lo contrario.


Reevaluación: Evaluación similar a una evaluación inicial para asegurar que los OEC continúan cumpliendo con los requisitos contra los cuales la acreditación les fue otorgada.

Seguimiento: evaluación de las actividades de acreditación representativas del alcance acreditado, para asegurar que los OEC mantienen su competencia técnica y continúan cumpliendo con los requisitos de la norma por los cuales les fue otorgada la acreditación. Los seguimientos se realizan anualmente por un periodo de 4 años.

Solicitud de Acreditación: formulario para solicitar la acreditación inicial o ampliación del alcance de acreditación. El ODAC posee formulario de solicitud para: Laboratorios de Ensayo, Laboratorios de Calibración, Organismos de Inspección, Organismos de Certificación de Productos, Organismos de Certificación de Personas y Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión.

Verificación de Implementación de Acciones Correctivas (VAC): Es la verificación de la ejecución de las acciones aprobadas del PAC.

Plan de Acciones Correctivas: Es el programa en el que se detalla el conjunto de actividades o acciones mediante las cuales el OEC subsana las No Conformidades detectadas durante la ejecución de la evaluación.

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°.: ODAC-DT-P-01	Páginas: 4 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

Visita Preliminar: es un proceso de evaluación independiente del proceso de acreditación que se realiza a solicitud del OEC, antes de la evaluación inicial y se lleva a cabo con base en los criterios, políticas y procedimientos establecidos por el ODAC, con la finalidad de determinar el nivel de implementación del sistema de gestión y proporcionar una oportunidad para identificar hallazgos en el mismo a través de un proceso de evaluación independiente.

5 RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del procedimiento:

- Dirección Ejecutiva [DE]
- Comisión de Acreditación [CA]
- Administrativo-Financiero [AF]
- Calidad en la Gestión [CG]
- Dirección Técnica [DT]
- Departamento de Acreditación [DA]
- Organismo de Evaluación de la Conformidad [OEC]
- Equipo Evaluador [EE]
- Líder de Equipo [LE]

6 LINEAMIENTOS GENERALES


Este documento, describe de forma resumida el proceso de acreditación y las actividades realizadas durante el proceso, así como el marco a seguir con el fin de que las acreditaciones concedidas sean válidas y aceptables, tanto en República Dominicana como en el ámbito internacional.

7 DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LAS ACTIVIDADES

7.1 REQUISITOS DE LA ACREDITACIÓN

Según la NORDOM ISO/IEC 17011:2017 (7.1) los requisitos generales para la acreditación de organismo de evaluación de la conformidad deben ser aquellos establecidos en las normas internacionales pertinentes y/u otros documentos normativos para la operación de los organismos de evaluación de la conformidad.

NORDOM ISO/IEC 17020	Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
NORDOM ISO/IEC 17021-1	Evaluación de la Conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión – Parte 1: Requisitos.
NORDOM ISO/IEC 17021-2	Evaluación de la Conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de


	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 5 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

	sistemas de gestión – Parte 2: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental.
NORDOM ISO/IEC 17021-3	Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 3: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad
NORDOM ISO/IEC 17024	Evaluación de la Conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.
NORDOM ISO/IEC 17025	Requisitos generales para la competencia técnica de Laboratorios de Ensayo y de Calibración.
NORDOM ISO/IEC 17065	Requisitos para los organismos que certifican productos, procesos y servicios.
NORDOM ISO 15189:2012	Laboratorios Clínicos - Requisitos particulares para la calidad y competencia.
NORDOM ISO/IEC 17029	Evaluación de la conformidad — Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación.

7.1.1 En este mismo orden ODAC requiere que los OEC que deseen acreditarse se comprometan a cumplir de manera continua los requisitos de acreditación, los procedimientos, políticas, y criterios técnicos de ODAC. [OEC]

7.1.2 ODAC requiere que el OEC que solicita la acreditación proporcione información que demuestre que cumple los requisitos de acreditación antes de comenzar el proceso de evaluación, para lo cual este debe antes de entregar la solicitud de acreditación: [OEC]

- a) Haber implementado un sistema de evaluación de la conformidad acorde a los esquemas de acreditación, lo que significa que dicho sistema de gestión permitirá al OEC estar en cumplimiento con los procedimientos, las políticas, los criterios técnicos del ODAC y los requisitos de las normas internacionales que le aplica en su versión vigente.
- b) Haber realizado al menos una auditoría interna a todo su sistema de gestión, que incluya todas las actividades de evaluación de la conformidad sujetas a la acreditación. Para el caso de procesos de ampliación, la auditoría debe contener como mínimo la verificación y evaluación de los requisitos técnicos aplicables al tipo de actividad y que se auditen todas las actividades de evaluación de la conformidad

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 6 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

para las cuales se solicita la ampliación. El OEC solicitante debe proporcionar al ODAC información con la solicitud de acreditación del análisis para el tratamiento de las no conformidades detectadas durante la auditoría interna.

- c) Haber realizado al menos una revisión por la dirección de todo su sistema de gestión. Las revisiones por la dirección deben realizarse como mínimo una al año y de forma tal que no excedan 12 meses a partir de la revisión por dirección anterior. Si el OEC realiza revisiones por la dirección de manera fraccionada debe completar la revisión de todo el sistema de gestión en 12 meses.

7.1.3 Los OEC que deseen ingresar en el proceso de acreditación pueden encontrar orientación adicional sobre los requisitos para la acreditación de ODAC en el procedimiento ODAC-DT-P-02 Requisitos para la acreditación, el cual se encuentra disponible en la página web de ODAC: www.odac.gob.do.

7.2 VISITA PRELIMINAR

7.2.1 Para llevar a cabo este proceso el Departamento de Acreditación conforma un equipo de visita con personal del área técnica de ODAC y/o del CEE. Una vez conformado el Departamento de Acreditación comunicará al OEC la composición de este, y se ofrecerá un plazo para objetar a los miembros del equipo de visita en base a los criterios de objetividad e imparcialidad según lo estipulado en el procedimiento ODAC-DE-P-03 Confidencialidad, Imparcialidad y Objetividad.


Nota 1: El equipo de visita estará normalmente compuesto por dos miembros, uno de los cuales dirigirá la visita preliminar, denominado como coordinador de visita. Asimismo, evaluadores y evaluadores en formación pueden ser designados para esta actividad.

Nota 2: En caso de que alguno de los miembros sea objetado, el Departamento de Acreditación designará en los días siguientes otros miembros con la finalidad de completar el equipo de visita e informará los cambios al OEC.

7.2.2 Previo a la visita preliminar el equipo de visita realiza una evaluación de los documentos del OEC con la finalidad de preparar el plan de visita preliminar el cual una vez esté finalizado será enviado al OEC con la finalidad de que emita las observaciones al mismo si las hay.

7.2.3 El equipo de visita utiliza en la medida de lo posible, las mismas técnicas de evaluación y los procedimientos descritos en el ODAC-DT-P-06 Ejecución de la Evaluación. El equipo no proporcionará consultorías ni soluciones para atender problemas identificados en el sistema de gestión, al finalizar el proceso será entregado al OEC con copia al Departamento de Acreditación un informe documentando todos los hallazgos identificados durante la visita.

7.2.4 Esta visita preliminar y sus resultados no son parte del proceso de acreditación del OEC solicitante. De igual manera estos resultados no condicionan la posterior decisión del

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 7 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

ODAC de otorgar la acreditación. El OEC no tiene que proporcionar ninguna respuesta al equipo de visita o al ODAC sobre los hallazgos.

Nota: Información adicional sobre este servicio puede ser encontrada en el procedimiento ODAC-DT-P-03 Visita Preliminar, el cual se encuentra disponible en la página web de ODAC: www.odac.gob.do.

7.3 PROCESO GENERAL DE ACREDITACIÓN

El proceso general de acreditación se realiza cumpliendo con las siguientes etapas:

- a. Recepción de la Solicitud de Acreditación y Análisis de Idoneidad de la Solicitud de Acreditación;
- b. Análisis de recursos;
- c. Designación del equipo evaluador;
- d. Notificación de la admisibilidad de la solicitud;
- e. Evaluación documental y evaluación in situ;
- f. Presentación del Plan de Acciones Correctivas de parte del OEC;
- g. Verificación de la implementación de las Acciones Correctivas;
- h. Toma de decisión;
- i. Emisión del Certificado de Acreditación;
- j. Mantenimiento de la Acreditación.

7.4 RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE IDONEIDAD DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

7.4.1 El proceso de acreditación se inicia cuando el OEC presenta ante el ODAC lo siguiente: [OEC]


- a) La solicitud de acreditación con la documentación requerida de acuerdo con el esquema que corresponda;
- b) Comunicación de intención de ingresar al proceso de acreditación dirigida a la Dirección Ejecutiva con copia al Administrador de los Procesos de Acreditación.

7.4.2 En caso de los OEC ya acreditados que estén próximos al vencimiento de su acreditación y deseen continuar en el proceso deben presentar:

- a) La solicitud de acreditación con la documentación requerida de acuerdo con el esquema que corresponda;
- b) Comunicación de intención de mantenerse en el proceso de acreditación dirigida a la Dirección Ejecutiva con copia al Administrador de los Procesos de Acreditación.

7.4.3 La solicitud puede presentarse firmada en digital o en físico, y los anexos requeridos pueden presentarse en soporte informático dígame, CD, memorias USB, entre otros. También pueden ser presentadas al correo electrónico solicitudes@odac.gob.do. Para estos casos la solicitud y los anexos, deben ser presentados en formato PDF, excepto el Alcance de Acreditación, el cual se solicita en formato Word o Excel. [OEC]

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.


	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 8 de 20</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14</p>	<p>Versión: 07</p>

- 7.4.4 En los casos que la solicitud sea entregada en físico, esta junto con los anexos, debe venir en un sobre distinto al de la comunicación de intención. [OEC]
- 7.4.5 El Departamento de Acreditación correspondiente revisa la solicitud (inicial, ampliación o reevaluación) con base en la Lista de Verificación correspondiente y realiza el análisis de idoneidad que será registrado en el formato ODAC-DT-P05-F03. [DA]
- 7.4.6 Si se determina que la información suministrada no es la adecuada u omite el envío de algún documento requerido, solicita al OEC en los siguientes días hábiles el envío de la documentación faltante, mediante el formulario ODAC-DT-P04-F08 Solicitud para Subsanan Deficiencias a la solicitud de acreditación. El OEC tiene dos oportunidades para subsanar la solicitud de acreditación, para lo cual dispone de 2 oportunidades en un plazo no mayor a (10) días hábiles a partir de la notificación, proporcionado por el Departamento de Acreditación correspondiente según lo establecido en el procedimiento ODAC-DT-P-04 Análisis de la Solicitud de Acreditación (Ver 6.2.4). [OEC]
- 7.4.7 En caso de que el OEC no subsane las deficiencias de la documentación, durante el lapso otorgado, el Departamento de Acreditación correspondiente procede a detener la revisión de la solicitud, archiva el expediente y lo comunica de inmediato al OEC. La solicitud de acreditación archivada tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de recepción. Una vez concluido este plazo, el organismo solicitante deberá iniciar un nuevo proceso.
- 7.4.8 Cuando se determina que la solicitud del OEC está completa y puede continuar con el proceso de acreditación, el Departamento de Acreditación correspondiente crea el expediente y le asigna un código conforme al esquema de acreditación y el orden de ingreso el cual se registra en el formulario ODAC-DT-P04-F07 Control de Ingreso de Solicitud de Acreditación, luego se procede a la revisión de la disponibilidad de recursos.

Nota: En cualquier momento del proceso de solicitud o de evaluación inicial, si hay pruebas de comportamiento fraudulento, si el OEC proporciona intencionalmente información falsa o si el OEC oculta información, el ODAC rechazará la solicitud o terminará el proceso de evaluación. De acuerdo a lo establecido en el CRITERIO TECNICO PARA LA ARMONIZACION DE SANCIONES Y COMPORTAMIENTO FRAUDULENTO(ODAC-DT-CT-17).

7.5 ANÁLISIS DE RECURSOS

- 7.5.1 El Departamento de Acreditación, revisa la capacidad para llevar a cabo la evaluación del solicitante, esta revisión comprende la disponibilidad y conformación del equipo evaluador. Si se concluye que el servicio no se puede brindar de manera inmediata el Departamento de Acreditación respectivo le comunica al OEC por los medios disponibles la fecha posible para iniciar el servicio y consulta al OEC si desea continuar con el proceso de acreditación. [DA]

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°.: ODAC-DT-P-01	Páginas: 9 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

7.5.2 Finalizado el análisis de todos los componentes establecidos en el análisis de recursos el Departamento de Acreditación envía al Departamento Administrativo y Financiero la información de los recursos necesarios para el proceso de evaluación en el formato ODAC-DT-P04-F21 Requerimiento de Cotización para que este remita al OEC solicitante el presupuesto del proceso de acreditación, elaborado en base a las Tarifas de Servicios de Acreditación disponible en la página web del ODAC (www.odac.gob.do).

7.6 DESIGNACIÓN DEL EQUIPO EVALUADOR Y NOTIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

7.6.1 Finalizada la etapa de Análisis de Recursos, el encargado del Departamento de Acreditación correspondiente, selecciona de entre sus evaluadores y expertos técnicos calificados en el registro ODAC-RH-P02-F11 Directorio Oficial del CEE, a los miembros del equipo evaluador que llevarán a cabo el proceso de evaluación, conforme a lo establecido en los procedimientos del SGA.

7.6.2 En caso de que el OEC ofrezca servicios a instituciones del gobierno, el OEC debe aceptar la participación de un representante de la institución reguladora relacionada con el alcance de acreditación, en caso de que el mismo vaya a participar en la ejecución de la evaluación. [OEC]


7.6.3 El Departamento de Acreditación correspondiente notifica al OEC la admisibilidad de la solicitud mediante el formulario ODAC-DT-P-05-F01 Notificación de Conformación de Equipo, que contiene la conformación del equipo evaluador y cualquier observador designado, y, en su caso le informa de la organización a la que pertenece, para su aceptación, pudiendo el OEC objetar al mismo o parte de este, con base en los criterios de conflicto de interés e imparcialidad. En este último caso el ODAC analizará los motivos aducidos y comunicará su decisión al OEC. [DA]

7.6.4 Cuando se cuente con la aceptación del equipo evaluador por parte del OEC, el encargado del Departamento de Acreditación correspondiente, remite al equipo evaluador los formularios ODAC-DT-P05-F02 Aceptación o Rechazo en Participación en Evaluación por parte del EE y ODAC-DE-P03-F01 Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad y Objetividad.


7.6.5 Los OEC que deseen encontrar orientación adicional sobre el proceso de designación del equipo de evaluación en el procedimiento ODAC-DT-P-05 Designación del Equipo Evaluador y Notificación al OEC, el cual se encuentra disponible en la página web de ODAC: www.odac.gob.do.

7.7 EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU

7.7.1 El objetivo de la evaluación (tanto documental como in situ) es determinar la conformidad del sistema de gestión y competencia técnica con respecto a los criterios de acreditación.

	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN</p>	<p>Código N°.: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 10 de 20</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14</p>	<p>Versión: 07</p>

- 7.7.2 El proceso de evaluación se inicia con la evaluación documental (revisión de documentos y registros) y la emisión del respectivo informe documental (cuando aplica), en base a los requisitos de acreditación establecidos por el ODAC para el alcance de acreditación solicitado.
- 7.7.3 El equipo evaluador puede considerar no proceder a la evaluación in situ o remota basándose en la evaluación documental, dependiendo del tipo de No Conformidades Mayores Detectadas.
- 7.7.4 En el caso de registrar No Conformidades documentales, el Informe Documental se envía al OEC para que proceda a cerrar las No Conformidades. Cuando el equipo evaluador considere que las No Conformidades deben ser cerradas antes de proceder a la evaluación in situ, el OEC debe formular y enviar un Plan de Acciones Correctivas (PAC) al departamento de acreditación en el formato ODAC-DT-P07-F01 Propuesta de Acciones y Verificación por el ODAC, este será enviado al equipo evaluador para su análisis y revisión, una vez aceptado el PAC el OEC tendrá un plazo para implementar las acciones planteadas en el PAC para subsanar las causas que producen las No Conformidades detectadas durante la Evaluación Documental.
- 7.7.5 El OEC puede presentar el plan de acciones correctivas en dos (2) oportunidades. En caso de que no se acepte el PAC, agotadas las oportunidades o no se presentase el mismo, si es una evaluación inicial o ampliación se procede al archivo definitivo del expediente. Para las evaluaciones de seguimiento, extraordinarias y reevaluaciones, se procede a iniciar el proceso de investigación según lo establecido en el ODAC-DT-P-11 Procedimiento de Investigación.
- 7.7.6 Finalizada la implementación del PAC el OEC debe enviar las evidencias al Departamento de Acreditación, el Equipo Evaluador revisa dichas evidencias y evalúa si las No Conformidades Mayores que imposibilitaban continuar con el proceso de evaluación han sido subsanadas.
- 7.7.7 Durante la Evaluación in situ, las No Conformidades Documentales que hayan sido subsanadas por el OEC deben ser verificadas y documentadas en el informe final respectivo. Si lo anterior no es posible las No Conformidades se deben trasladar como parte de las No Conformidades Mayores en el informe final de la evaluación in situ.
- 7.7.8 En las fechas definidas, el líder del equipo envía al encargado del Departamento de Acreditación correspondiente el ODAC-DT-P06-F01 Plan de Evaluación elaborado siguiendo lo definido en ODAC-DT-P06-IT02 Instructivo para documentar la Agenda para la Evaluación para remitirlo al OEC para la ejecución de la evaluación in situ de acuerdo con el ODAC-DT-P-06 Ejecución de la Evaluación, que se desarrolla en tres etapas:
- a) Reunión de Apertura: esta se realiza entre los representantes del OEC y el equipo evaluador, en la que se confirma el propósito de la evaluación y los requisitos de acreditación, así como el plan de evaluación y el alcance de esta, identificándose a los involucrados designados y la sistemática a seguir.

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 11 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

- b) Desarrollo de la evaluación: en esta fase se procede a la evaluación del cumplimiento de los requisitos de acreditación mediante la observación del funcionamiento del OEC en condiciones normales de trabajo mediante la evaluación de documentos y registros, entrevistas con el personal y testificación del personal. Se tendrá en cuenta lo establecido en el ODAC-DT-P06-IT01 Instructivo de Muestreo.

Nota: Para el caso de organismos de certificación de sistemas de gestión y Organismos de Validación / Verificación, tomar en cuenta lo establecido en el procedimiento ODAC-DT-P-17 Evaluación y Testificación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión y Organismos de Validación / Verificación.

- c) Reunión de Cierre: Esta se realiza entre el equipo evaluador y los representantes del OEC con la finalidad de presentar a los responsables de este el resultado de la evaluación. Durante la misma el OEC puede presentar opiniones divergentes a las No Conformidades Detectadas.

7.7.9 En el caso de actividades que se realicen in situ, con el objetivo de evaluar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos por la entidad y la competencia técnica del personal, como parte del proceso de evaluación se realizan un número determinado de testificaciones durante las cuales los expertos de ODAC presencian la realización de las actividades de evaluación de la conformidad.


7.7.10 Como parte del proceso de evaluación el EE participará como observadores para realizar las testificaciones en función del alcance de acreditación solicitado, el volumen de actividad del OEC y el número de personas calificadas conforme al acuerdo de acreditación.

7.7.11 Los OEC que deseen encontrar orientación adicional sobre el proceso de ejecución de la evaluación en el procedimiento ODAC-DT-P-06 Ejecución de la Evaluación, el cual se encuentra disponible en la página web de ODAC: www.odac.gob.do.

7.8 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS, Y VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

7.8.1 El Departamento de Acreditación correspondiente revisa el Informe final, considerando las No Conformidades de acuerdo con los criterios establecidos en el ODAC-DT-P-06 Ejecución de la Evaluación para la clasificación de las No Conformidades.

7.8.2 Para las No Conformidades registradas en el informe final de la evaluación in situ, el OEC presenta al Departamento de Acreditación correspondiente el formulario ODAC-DT-P07-F01 Propuesta de Acciones por parte del OEC y Verificación por parte del ODAC (en formato digital, Microsoft o un programa equivalente) en los días hábiles posteriores a la reunión de cierre, según lo establecido en ODAC-DT-P-07 Actividades Posteriores a la Evaluación.

	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 12 de 20</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14</p>	<p>Versión: 07</p>

7.8.3 Luego del análisis realizado por el equipo evaluador del formulario ODAC-DT-P07-F01 Propuesta de acciones por parte del OEC y verificación por parte del ODAC, el Departamento de Acreditación correspondiente informa al OEC la fecha máxima para la implementación de acciones correctivas, según los tiempos establecidos por el ODAC.

7.8.4 La Verificación de las Acciones Correctivas (VAC) se inicia con la revisión documental, por parte del equipo evaluador, de las evidencias proporcionadas por el OEC una vez finalizado el plazo para implementar el plan de acciones correctivas. En base a la revisión de dichas evidencias determina, tomando en cuenta la naturaleza de las No Conformidades, si es necesario realizar una verificación de implementación in situ. Para esta actividad es obligatoria la participación, que puede ser remota, del líder de equipo y/o del experto técnico, este último sólo si existen No Conformidades que afecten a la competencia técnica. Puede ser que producto de las No Conformidades detectadas durante la evaluación in situ, se deba volver a testificar las actividades incluidas dentro del alcance de la evaluación. Al final de este proceso se genera el ODAC-DT-P07-F05 Informe de Verificación de Implementación de Acciones Correctivas, el cual contiene los resultados de la actividad.

Nota: En casos excepcionales en que no se pueda contar con la presencia del líder o del experto técnico en la verificación de implementación de acciones correctivas, el Departamento de Acreditación notificará al OEC la ausencia de dicho personal antes de realizar dicha actividad.


7.8.5 Los OEC que deseen encontrar orientación adicional sobre la presentación del plan de acciones correctivas y la verificación de implementación de las acciones correctivas en el procedimiento ODAC-DT-P-07 Actividades Posteriores y en el Instructivo ODAC-DT-P07-IT02 Instructivo para la Cumplimentación del Formato ODAC-DT-P07-F01, el cual se encuentra disponible en la página web de ODAC: www.odac.gob.do.

7.9 TOMA DE DECISIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

7.9.1 Finalizadas las actividades posteriores a la ejecución de la evaluación, se procede, conforme a lo dispuesto en el procedimiento ODAC-DT-P-08 Toma de Decisión.

7.9.2 Las decisiones de la Comisión de Acreditación pueden ser, tal y como se indica en el ODAC-DT-P-08 Toma de Decisión: [CA]

- a) Otorgar la acreditación (procesos iniciales);
- b) Denegar la acreditación (procesos iniciales);
- c) Mantener la acreditación (seguimientos y reevaluaciones);
- d) Ampliar el alcance de acreditación;
- e) Denegar la ampliación del alcance de acreditación;
- f) Aceptar la suspensión, reducción o retiro de la acreditación a solicitud del OEC.
- g) Aplazar la decisión pendiente a la presentación de evidencias de acciones correctivas y/o cualquier información que la Comisión de Acreditación determine, o la realización

	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN</p>	<p>Código N°: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 13 de 20</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14</p>	<p>Versión: 07</p>

de alguna actividad de seguimiento para confirmar la efectividad de las acciones correctivas.

- h) Iniciar un proceso de investigación (para los casos que puedan llevar a sanciones como: suspensión temporal, parcial o total del alcance de acreditación, reducción del alcance de acreditación, retiro de la acreditación).

7.9.3 Para otorgar la acreditación, la Comisión de Acreditación debe obtener la confianza adecuada en la competencia técnica del OEC para llevar a cabo las actividades para las que solicitó la acreditación, velando que se cumplan los requisitos de acreditación y que las No Conformidades detectadas en su caso, han sido convenientemente tratadas. Para ello analiza la información generada durante el proceso de acreditación. [CA]

7.9.4 La acreditación inicial se otorga desde la fecha en que se toma la decisión por parte de la Comisión de Acreditación, por un periodo indefinido y está sujeta a las evaluaciones anuales de seguimiento y de reevaluación cada 4 años, de acuerdo con los procedimientos de Acreditación del ODAC para cada esquema de acreditación. [CA]

7.9.5 Tras una decisión favorable, y una vez que el OEC haya efectuado los pagos correspondientes, el ODAC emite un Certificado de Acreditación, en base a los lineamientos establecidos en el procedimiento ODAC-DT-P-09 Emisión del Certificado de Acreditación que refrenda el otorgamiento de la acreditación a favor del OEC solicitante.


7.9.6 El Certificado de Acreditación se considera propiedad de ODAC y, como tal, solamente puede ser modificado por el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).

7.9.7 La acreditación, su alcance y su estado de vigencia pueden ser encontrados en la página web del ODAC (www.odac.gob.do).

7.9.8 Una vez acreditado, el OEC tiene derecho a hacer uso del símbolo de acreditación ODAC o referencia a su condición de acreditado siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos en el documento ODAC-DT-CT-03 Criterio Técnico para el Uso del Logotipo ODAC y del Símbolo de Acreditación.

7.9.9 La acreditación se considera vigente siempre y cuando el OEC acreditado continúe cumpliendo las condiciones con las cuales le fue otorgada la acreditación, las obligaciones resultantes de la misma y lo demuestre satisfactoriamente en las actividades de seguimiento de la acreditación.

7.9.10 Tanto los requisitos de acreditación establecidos en las normas internacionales como los criterios definidos por ODAC en su aplicación pueden ser cambiados en el tiempo con el fin de mantenerse al día de los desarrollos tecnológicos y para asegurar en todo momento que las acreditaciones son adecuadas para la finalidad para la cual se otorgan. Por ello, los acreditados deben adaptarse durante la vigencia de su acreditación a los nuevos requisitos y criterios que se establezcan. El ODAC comunica con suficiente

	<p>PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN</p>	<p>Código N°.: ODAC-DT-P-01</p>	<p>Páginas: 14 de 20</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14</p>	<p>Versión: 07</p>


antelación los cambios producidos y establece plazos de adaptación suficientes, en función de la naturaleza de estos.

7.10 CICLO DE ACREDITACIÓN

- 7.10.1 Durante el ciclo de acreditación se realizan evaluaciones de manera periódica y se clasifican en evaluaciones de seguimiento, evaluaciones extraordinarias, visitas no anunciadas y reevaluaciones.
- 7.10.2 El ODAC debe garantizar que se evalúa todo el alcance acreditado en cada ciclo de acreditación, según el ODAC-DT-P-10 Seguimiento y Reevaluación.
- 7.10.3 En cualquier momento del ciclo de acreditación el OEC acreditado puede solicitar una modificación de su alcance de acreditación. ODAC lleva a cabo las actividades de evaluación necesarias en función de la modificación solicitada.
- 7.10.4 El periodo entre evaluaciones se establece en función de los resultados de visitas previas con las siguientes restricciones.
- La primera evaluación de seguimiento se realiza en un plazo no superior a 12 meses desde la fecha inicial de acreditación, siempre y cuando no se superen 15 meses desde la fecha de realización de la evaluación.
 - La segunda visita de seguimiento se realiza al segundo aniversario del otorgamiento de la acreditación hasta un máximo de 27 meses desde el mes del otorgamiento.
 - La tercera visita de seguimiento se realiza durante el tercer aniversario del otorgamiento de la acreditación hasta un máximo de 39 meses desde el mes del otorgamiento.
 - Transcurrida la tercera visita de seguimiento, si el OEC desea mantener vigente dicha acreditación debe solicitar su reevaluación mediante el formulario de solicitud de acreditación correspondiente.

Nota: Las visitas de seguimiento, pueden realizarse antes del vencimiento del plazo establecido, si fuera necesario por razones de proceso productivo u organización de trabajo, previo acuerdo entre el OEC y Departamento de Acreditación correspondiente o por decisión de la Comisión de Acreditación.

- 7.10.5 Cuando el OEC preste el servicio desde diferentes instalaciones se establece un plan de muestreo tal que asegure que las actividades de todas las instalaciones han sido evaluadas al menos una vez en cada ciclo, conforme a lo establecido en ODAC DT-P06-IT01 Instructivo de Muestreo. El OEC debe suministrar información actualizada relativa a las instalaciones incluidas, en el alcance de acreditación (dirección, recursos humanos y técnicos y nivel de actividad).
- 7.10.6 Cuando las actividades de evaluación para el seguimiento de la acreditación incluyen testificaciones, es responsabilidad del OEC asegurar que estas se puedan llevar a cabo

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°.: ODAC-DT-P-01	Páginas: 15 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

en el plazo y en las condiciones establecidas, por lo menos al personal y tipo de actividad de evaluación de la conformidad del OEC para el que está acreditado.

- 7.10.7 Al final de cada ciclo de acreditación el ODAC debe reevaluar que el sistema de gestión implementado cumple los requisitos de acreditación y la competencia del OEC acreditado para su alcance, realizando una evaluación equivalente a la inicial.
- 7.10.8 El OEC acreditado debe enviar con, al menos 4 meses de antelación a la fecha prevista de evaluación, la información necesaria para su reevaluación utilizando los correspondientes formularios de solicitud. De no recibirse esta información en el plazo establecido se entiende que el OEC no está interesado en mantener su acreditación.
- 7.10.9 Los OEC que deseen encontrar orientación adicional sobre los ciclos de acreditación en el procedimiento ODAC-DT-P-10 Seguimiento y Reevaluación el cual se encuentra disponible en la página web de ODAC: www.odac.gob.do.


7.11 Derechos y obligaciones de los OEC acreditados

7.11.1 Los derechos de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado son:

- a) Usar el Símbolo de Acreditación en sus informes y/o certificados, de acuerdo con el ODAC-DT-CT-03 Criterio Técnico para el Uso del Logotipo y Símbolo de Acreditación;
- b) Estar incluido en el directorio de organismos acreditados dentro del sistema de información del ODAC;
- c) Participar en las actividades que desarrolle el ODAC y otros entes relacionados;
- d) Indicar y hacer referencia en su publicidad y en los documentos que emita a la acreditación que le fue otorgada, anotando específicamente el área o materia acreditada;
- e) Presentar las quejas y apelaciones ante el ODAC si lo considera pertinente.

7.11.2 Las obligaciones de un organismo acreditado son cumplir con los requisitos de acreditación aplicables en cada momento a las actividades amparadas por la acreditación conforme al compromiso de acreditación, firmado en la solicitud de acreditación correspondiente, sin limitarse a:

- a) Cumplir con lo establecido en la Resolución de Acreditación y en los procedimientos del ODAC, para mantener las condiciones que dieron lugar a la acreditación.
- b) No realizar actividades que menoscaben o desprestigien el nombre del ODAC, incluyendo el uso del símbolo de acreditación en forma engañosa, afectando también el prestigio de los demás organismos acreditados.
- c) Cancelar las tarifas de acreditación que se establezcan de acuerdo con la actividad acreditada a la que se dediquen, según las Tarifas por servicio de Acreditación del ODAC.
- d) Informar sin demora al ODAC sobre cualquier cambio significativo en su organización, sistemas y procedimientos relacionados directamente con el área o materia acreditada, para asegurar que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la acreditación.

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°.: ODAC-DT-P-01	Páginas: 16 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07


- e) Garantizar la idoneidad del personal involucrado en sus actividades.
- f) Permitir, a las personas que conforman el EE, el ingreso a sus instalaciones y el acceso a sus registros, así como cooperar con el EE en todo aspecto relacionado con el proceso de acreditación.
- g) Conocer toda la documentación de libre acceso y relativa a la acreditación, proporcionada por el ODAC en su página oficial www.odac.gob.do

7.12 AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN

- 7.12.1 Cuando un OEC acreditado desee incorporar nuevas actividades, nuevos documentos, nuevos emplazamientos o modificar alguno de los documentos que figuran en su alcance de acreditación deberá solicitarlo por medio del formulario de solicitud de ampliación correspondiente.
- 7.12.2 Las evaluaciones de ampliación se pueden llevar a cabo junto con las evaluaciones de seguimiento o reevaluación si se solicitan con suficiente anticipación a la fecha de evaluación de seguimiento o reevaluación.
- 7.12.3 Conforme a la normativa nacional e internacional, así como a los procedimientos establecidos, sólo corresponde solicitud de ampliación cuando el OEC desee ampliar su alcance de acreditación para el mismo tipo de actividad de evaluación de la conformidad o para un OEC con instalaciones multisitios que desee incluir una nueva sede al alcance de acreditación. El OEC debe definir claramente el alcance de acreditación para el cual solicita la ampliación en el formulario de solicitud y de manera independiente al alcance ya acreditado.

7.13 SUSPENSIÓN, RETIRO O REDUCCIÓN DE LA ACREDITACIÓN


- 7.13.1 El OEC acreditado puede solicitar la reducción del alcance de su acreditación, por medio escrito informando las razones que le motivan a tomar esta decisión.
- 7.13.2 En el caso de la suspensión, por alguna de las causas siguientes:
- a) El incumplimiento grave (o reiterado) de requisitos de acreditación, entendiéndose por grave aquellos que implican una falta de eficacia en la gestión de procesos críticos de la actividad acreditada (calificación del personal, gestión de quejas, gestión de conflictos de interés, control del uso del símbolo de acreditación, sistema de gestión, toma de decisiones, etc.) que ponen en cuestionamiento la competencia técnica o la validez final de la actividad acreditada;
 - b) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones como acreditado;
 - c) En caso de la omisión de pago del presupuesto de acreditación en sus distintas fases;
 - d) La manipulación, falseamiento u ocultación de los registros que sirven como base para demostrar el cumplimiento de los requisitos de acreditación y cuando se haya puesto en evidencia que el OEC ha incumplido deliberadamente los requisitos de acreditación, incluida la información necesaria para seleccionar y realizar las testificaciones;

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 17 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

- 7.13.3 Realizar actividades de evaluación por tercera parte a Organismos de Evaluación de la Conformidad con referencia a las normas que utiliza ODAC para acreditar, ya que este comportamiento pone al ODAC, contra su voluntad, en la situación de suministrar el mismo servicio que suministra uno de sus clientes. La suspensión de la totalidad o parte del alcance acreditado o de las instalaciones incluidas dentro del alcance de la acreditación supone la prohibición, mientras dure la suspensión, de hacer uso del Símbolo de Acreditación de ODAC o referencia a la condición de acreditado tal y como se establece en el documento ODAC-DT-CT-03 Para la Utilización del Símbolo de Acreditación.
- 7.13.4 En caso de incumplimiento de las medidas complementarias impuestas, ODAC podrá acordar la retirada de la acreditación y, en su caso, a comunicar a aquellas entidades que ostentan certificados expedidos por la entidad acreditada los motivos de la retirada y la inadecuación de los certificados expedidos a la misma.
- 7.13.5 La suspensión temporal de una instalación supone que los trabajos realizados por el personal adscrito a dicha instalación o realizados bajo su responsabilidad no están amparados por la acreditación, no pudiendo por tanto emitir informes acreditados con referencia a la instalación suspendida hasta que la suspensión se haya levantado.
- 7.13.6 En el caso de la suspensión, una vez resueltos los motivos que la originaron el acreditado deberá solicitar su levantamiento y será precisa la realización de una evaluación extraordinaria para determinar el cumplimiento con los requisitos de acreditación.
- 7.13.7 Dicha evaluación deberá haber sido realizada en los 6 meses posteriores a la fecha del acuerdo de la Comisión de Acreditación (salvo que él haya solicitado, mediante una comunicación, una prórroga y ésta haya sido concedida por la Comisión de Acreditación, en cuyo caso la evaluación deberá realizarse antes de finalizar dicha prórroga).
- 7.13.8 Si transcurridos seis meses desde la suspensión no se hubiese solicitado su levantamiento se entenderá que el OEC no desea mantener la acreditación y se procederá a su retirada.

7.14 RETIRADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL VOLUNTARIA


- 7.14.1 Los OEC acreditados pueden, en cualquier momento solicitar una retirada voluntaria de su acreditación o una suspensión temporal voluntaria de la totalidad o parte del alcance de la acreditación salvo si la Comisión de Acreditación ya hubiese dictado respectivamente retirada o suspensión temporal.
- 7.14.2 La suspensión temporal voluntaria, implica la prohibición temporal del uso del símbolo de acreditación ODAC o referencia a la condición de acreditado tal y como se establece en el documento ODAC-DT-CT-03.

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 18 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

- 7.14.3 Las retiradas voluntarias y las suspensiones temporales voluntarias son acordadas por la Comisión de Acreditación y serán hechas públicas en la página web de ODAC por el procedimiento ODAC-DT-P-09 Emisión del Certificado de Acreditación.
- 7.14.4 En el caso de la suspensión, una vez resueltos los motivos que la originaron el acreditado deberá solicitar su levantamiento y será preciso la realización de una evaluación extraordinaria para determinar el cumplimiento con los requisitos de acreditación.
- 7.14.5 Dicha evaluación deberá haber sido realizada en los 6 meses posteriores a la fecha del acuerdo de la Comisión de Acreditación (salvo que él haya solicitado, mediante una comunicación, una prórroga y ésta haya sido concedida por la Comisión de Acreditación, en cuyo caso la evaluación deberá realizarse antes de finalizar dicha prórroga).
- 7.14.6 Si transcurridos seis meses desde la suspensión no se hubiese solicitado su levantamiento se entenderá que el OEC no desea mantener la acreditación y se procederá a su retirada.
- 7.14.7 Cuando el OEC desee suspender el proceso de acreditación o evaluación debe pagar al ODAC los servicios proporcionales hasta la fecha de suspensión o retiro.

7.15 EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

- 7.15.1 El ODAC podrá determinar la necesidad de realizar una Evaluación Extraordinaria para el cierre de No Conformidades, en caso de modificaciones importantes del personal, cambios de instalaciones, cambios en la organización, mal uso del Símbolo de Acreditación del ODAC, y si el análisis de una queja o de cualquier otra información pone en cuestionamiento el cumplimiento por parte del OEC acreditado de las exigencias establecidas en su acreditación.
- 7.15.2 Las evaluaciones extraordinarias podrán incluir estudios de documentación y registros, evaluación in situ, entrevistas con el personal y visitas de testificación.
- 7.15.3 El tiempo anticipado con que se avise de la necesidad de realizar una evaluación extraordinaria y la información aportada al acreditado sobre el objetivo de ésta, podrá variar en función de la naturaleza de esta. En cualquier caso, el acreditado será informado siempre del objetivo de la visita, durante la reunión inicial. Si las circunstancias así lo aconsejan, el ODAC podrá extender sus investigaciones tanto a los clientes del acreditado como a otras partes interesadas.
- 7.15.4 El OEC debe pagar el costo de las evaluaciones extraordinarias en caso de queja comprobada en su contra.
- 7.15.5 Los OEC que deseen encontrar orientación adicional sobre las evaluaciones extraordinarias en el procedimiento ODAC-DT-P-10 Seguimiento y Reevaluación el cual se encuentra disponible en la página web de ODAC: www.odac.gob.do.

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°: ODAC-DT-P-01	Páginas: 19 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

7.16 TARIFAS

7.16.1 El OEC debe cancelar todos los costos por concepto de evaluación y acreditación, según las tarifas por servicios de acreditación publicados en la página web www.odac.gob.do.

7.16.2 El ODAC no iniciará las actividades de acreditación sin el previo pago de las tarifas por servicios de las actividades de acreditación solicitadas por el OEC. De igual forma, en cualquier momento del proceso de acreditación, si alguno de los servicios de evaluación y acreditación brindados por parte del ODAC, no son saldados por parte del OEC, el ODAC tiene la potestad de archivar definitivamente el expediente o suspender la acreditación.

7.17 DIRECTORIO DE OEC ACREDITADOS

7.17.1 El ODAC actualiza el ODAC-DT-P09-F03 Directorio de OEC Acreditados y publica en la página web www.odac.gob.do, el número de acreditación, nombre del OEC acreditado, alcance de la acreditación otorgada y su vigencia, así como la ampliación, reducción del alcance de acreditación, suspensión, retiro y cancelación de la acreditación. [GC]

8 FORMULARIOS

No aplica

9 IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Cambios realizados:

- Se adecua todo el documento con la inclusión de Organismos de Validación / Verificación.

	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN	Código N°.: ODAC-DT-P-01	Páginas: 20 de 20
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

10 ANEXOS

**Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC)
Ciclo de la Acreditación**

